



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3742-SPA-2656

No. Folio: PAOT-05-300/200-14870-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 AGO 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3742-SPA-2656** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *son dos perros de raza grande lo les dan de comer ni agua llevan meses y están en los hesos (...)* [hechos que tienen lugar en calle Ricardo Flores Magón, número 355, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ricardo Flores Magón, número 355, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Ricardo Flores Magón, número 355, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la primera diligencia se constató la presencia de dos ejemplares caninos alojados en el balcón del inmueble; sin embargo, ninguna persona atendió los llamados, es así que, en una nueva visita de seguimiento, se constató la presencia de un ejemplar canino alojado en el balcón del inmueble, el cual contaba con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no han sido atendidos. Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, mayores elementos como el horario en que se pudiera localizar al responsable de los ejemplares caninos, con la finalidad de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3742-SPA-2656

No. Folio: PAOT-05-300/200-104870-2024

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Ricardo Flores Magón, número 355, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la primera diligencia se constató la presencia de dos ejemplares caninos alojados en el balcón del inmueble; sin embargo, ninguna persona atendió los llamados, es así que, en una nueva visita de seguimiento, se constató la presencia de un ejemplar canino alojado en el balcón del inmueble, el cual contaba con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no han sido atendidos. Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, mayores elementos como el horario en que se pudiera localizar al responsable de los ejemplares caninos, con la finalidad de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KEH/AJC/RMA